

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El pleno del Ayuntamiento de Sonseca, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de kanguras. Transcurrido el tiempo conferido al efecto sin haberse presentado reclamaciones y sugerencias contra el citado acuerdo, se considera definitivamente aprobado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO KANGURAS

Exposición de motivos

–De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de kanguras en el municipio de Sonseca.

–Será objeto de esta Ordenanza la prestación de este servicio establecido como medida de acción positiva y apoyo en un entorno social avanzado, donde las necesidades de la ciudadanía sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población, para atender la demanda de mujeres que tengan personas dependientes a su cargo, con el fin de apoyarlas para favorecer su inserción en el mundo laboral, la formación ocupacional y la participación social, ofreciendo este servicio para el cuidado de menores, mayores, personas enfermas o con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 1.–Hecho imponible.

El servicio de kanguras consiste en el cuidado de menores hasta nueve años de edad, mayores de sesenta y cinco años dependientes, y/o mayores con enfermedad grave y/o discapacidad hasta segundo grado de consanguinidad, por personal debidamente cualificado destinadas a paliar una situación transitoria no continuada en el tiempo mientras la usuaria lleve a cabo una actividad de carácter laboral, formativa o de participación social.

Existen dos modalidades del servicio de kanguras: Individual y colectivo. La modalidad individual se prestará en el domicilio familiar durante un periodo máximo de tres horas al día. La modalidad de servicio colectivo se prestará en lugares debidamente adecuados.

Este servicio no sustituirá a otros programas que ya funcionen o se pongan en marcha como los centros de atención a la infancia, teleasistencia, ayuda a domicilio, etc.

Artículo 2.–Prestación del servicio y gestión.

–El servicio de kanguras se prestará y gestionará por este Ayuntamiento y el Centro de la Mujer se encargará de la organización y coordinación del servicio.

Artículo 3.–Beneficiarias del servicio.

Para adquirir la condición de beneficiarias del servicio de kanguras, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito en el Centro de la Mujer. Una vez recibida la solicitud se procederá a su valoración previa por parte del personal técnico del Centro de la Mujer quien elaborará un informe propuesta para su posterior concesión o denegación por parte de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad. La concesión o denegación se comunicará debidamente a la solicitante del servicio.

Las beneficiarias del servicio deberán estar empadronadas en Sonseca y responderán a alguno de los siguientes perfiles:

- Mujeres víctimas de malos tratos.
- Mujeres que tengan a su cargo exclusivo personas dependientes (menores, mayores y personas con enfermedad grave o con discapacidad) y con dificultades para poder desarrollar actividades de carácter laboral, formativo o de participación social.
- Mujeres que tengan responsabilidades no compartidas como consecuencia de una situación de viudedad, separación, divorcio o la no presencia de su pareja.
- Mujeres con situaciones y circunstancias no previstas inicialmente pero valoradas excepcionalmente, debido a factores económicos, laborales, educativos, familiares y/o sociales que le dificulten las actividades mencionadas.

–Mujeres que se encuentren en situación de desventaja social (población inmigrante, etnias, etc.)

–Mujeres que tengan una necesidad económica sumada a la ausencia de apoyos familiares.

La condición de beneficiaria no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 4.–Obligaciones de pago.

–Estarán obligados al pago este precio público quienes se beneficien del servicio kanguras prestado por este Ayuntamiento.

–La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.–Pérdida de la condición de beneficiaria.

La condición de beneficiaria del servicio de kanguras podrá perderse por cualquier de las siguientes causas:

–Por renuncia expresa de la beneficiaria.

–Por falta de pago durante dos cuotas consecutivas.

–Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio asistido.

–Por incumplimiento de las obligaciones o requisitos establecidos en la presente ordenanza contenidos en el párrafo siguiente de este artículo y artículo 8 de la presente ordenanza.

–Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar la parte correspondiente al tiempo efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

–La cuota tributaria con carácter general para el servicio kanguras en su modalidad individual será de 7,00 euros/hora por persona dependiente a su cargo.

–La cuota tributaria con carácter general para el servicio kanguras en su modalidad colectiva será de 1,00 euro/hora por persona dependiente a su cargo.

–No obstante, las cuotas de cada persona beneficiaria, se establecerá en atención a las circunstancias establecidas en el siguiente cuadro:

APORTACIÓN DESTINATARIAS DEL SERVICIO			
RENDA FAMILIAR Mensual (Neta)	MUJER (+ 1 persona a su cargo)	MUJER (+ 2 personas a su cargo)	MUJER (+ 3 o más personas a su cargo)
<i>Inferior a 700 €</i>	Gratuito	Gratuito	Gratuito
<i>De 700 a 800 €</i>	20 %	10 %	Gratuito
<i>De 800 a 900 €</i>	40 %	20 %	10 %
<i>De 900 a 1.000 €</i>	60 %	40 %	20 %
<i>De 1.000 a 1.100 €</i>	80 %	60 %	40 %
<i>De 1.100 a 1.200 €</i>	100 %	100 %	80 %
<i>Superior a 1.200 €</i>	100 %	100 %	100 %

–A efectos del cálculo anual de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los ingresos en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar (rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual).

Artículo 7.–Devengo y periodo impositivo.

El devengo por la prestación del servicio se producirá en el momento en que se inicie la prestación del servicio, a la vista de la naturaleza del mismo y del informe emitido por el Centro de la Mujer en cada supuesto concreto.

La forma de pago será mediante ingreso en cuenta, transferencia bancaria o carta de pago en cualquiera de las cuentas de las que dispone el Ayuntamiento de Sonseca en las cajas y bancos de la localidad.

Artículo 8.–Obligaciones de las usuarias/beneficiarias.

Las beneficiarias de este servicio están obligadas a comunicar por escrito al Centro de la Mujer de la localidad, cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, tales como la variación de la situación económica, composición familiar, etc.

Artículo 9.–Funcionamiento del servicio.

El servicio se prestará bajo dos modalidades: Individual y colectiva.

–El servicio individual se prestará de lunes a viernes de 8,00 a 21,00 horas, en el domicilio de la solicitante durante el tiempo necesario para el que se haya solicitado, con un máximo de tres horas al día, pudiendo ampliarse el servicio por causa justificada debidamente acreditada y previamente valorada. Se establecerá un máximo de cincuenta horas anuales para cada beneficiaria.

–El servicio colectivo se prestará de lunes a viernes de 8,00 a 21,00 horas, pudiendo ampliarse este horario para aquellos actos de participación sociocultural por el tiempo estrictamente necesario hasta la finalización del acto. Bajo esta modalidad, la kangura se hará cargo tan sólo de un grupo de niñas/os en un lugar habilitado debidamente para tal efecto mientras la persona

bajo cuya guarda se encuentren los/las menores participa en una actividad formativa o sociocultural.

Artículo 10.–Exenciones.

Estarán exentas del precio público fijado en esta ordenanza todas las personas beneficiarias que tengan un cómputo de rentas inferiores al IPREM.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sonseca 16 de junio de 2010.–El Alcalde, José Millán Álvarez Cuerda.

N.º I.-6617